

## PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) ha producido la revisión del marco legal de la protección de datos en la Unión Europea. Su plena efectividad, a partir del 25 de mayo de 2018, así como la entrada en vigor, el 7 de diciembre de 2018, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), comportan la adecuación de la actividad de la institución a las citadas normas, lo que se ha traducido, a lo largo del curso 2018-2019, en las actuaciones que se detallan a continuación.

### Designación de Delegado de Protección de Datos

El RGPD introduce esta nueva figura, regulando su designación, su posición y sus funciones, y obliga a todas las autoridades y administraciones públicas, entre ellas a las Universidades Públicas, a contar con ella.

El Delegado de Protección de Datos sirve de contacto entre la ciudadanía y la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos y Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su caso) para cuestiones relativas al tratamiento de los datos personales y al ejercicio de derechos. Tiene encomendadas como principales funciones la supervisión del cumplimiento del RGPD y de las políticas de privacidad de la Universidad, como responsable del tratamiento de datos de carácter personal, así como la cooperación con las mencionadas autoridades de control.

Su adscripción dentro de la estructura de la organización debe hacerse a órganos o unidades con competencias y funciones de carácter horizontal, por lo que la Universidad la ha vinculado funcionalmente a la Secretaría General, a través de la creación de un puesto de plantilla. Dicho puesto se cubrió formalmente mediante una convocatoria pública de libre designación el 11 de febrero de 2019 (tras una designación inicial provisional, notificada a la AEPD el 5 de junio de 2018).

## Planificación de la adecuación de la actividad de la UPO al RGPD y a la LOPDGDD

La Secretaría General, en el seno de la Comisión de Seguridad de la Información y Protección de Datos, ha propuesto, y se encuentra desarrollando, un plan de adecuación de toda la actividad de la Universidad al RGPD y a la LOPDGDD. El plan, en sí mismo, se realiza en ejercicio del principio de responsabilidad proactiva (uno de los más novedosos del RGPD), que se refiere a la configuración de la organización desde la perspectiva de protección de datos, de tal modo que permita articular coherentemente cada una de las medidas requeridas por el RGPD, para que actúen de forma coordinada, ofreciendo una efectiva protección a los derechos de los ciudadanos. Ello supone introducir una cultura de protección de datos en la organización.

A continuación, se da cuenta del estado de desarrollo de las acciones contenidas en dicho plan.

### 1.- Revisión y actualización de normas y políticas vigentes en materia de protección de datos

La Comisión de Seguridad y Protección de Datos, en sesión celebrada el 12 de junio de 2019, aprobó elevar al Rector una modificación de la Política de Seguridad, en la que se ha incluido la Política de Protección de Datos. En dicha sesión se aprobó, asimismo, una revisión de la política de privacidad en Internet.

### 2.- Formación y concienciación

El proceso de adecuación de la Universidad al nuevo marco legal en esta materia, en paralelo a las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de dicho marco (tanto del RGPD como de la nueva LOPD), requiere desarrollar un plan de formación y concienciación para los empleados, y así se puso de manifiesto, y se acordó su impulso (alineado con el plan ya existente en materia de seguridad de la información), en la sesión de la Comisión de Seguridad de la Información y Protección de Datos celebrada el 14 de noviembre de 2018.

Como punto de partida, se han desarrollado las siguientes actuaciones:



- En diciembre de 2018, a través de la gerencia de la Universidad, se desarrollaron reuniones informativas, al objeto de dar a conocer al personal directivo del PAS las novedades normativas en materia de protección de datos, así como el plan de adecuación en marcha.
- Se han llevado a cabo dos acciones formativas destinadas a formar y concienciar a los responsables del PAS: una para los directores de área (12 horas, en enero de 2019) y otra para las jefaturas de unidad (10 horas, entre enero-febrero de 2019).

### 3.- Registro de Actividades de Tratamiento e información a los interesados

Con el RGPD desaparece la obligación de notificación de los ficheros de tratamiento de datos de carácter personal ante el Registro General de Protección de Datos y, en virtud de su art. 30, nace la obligación de contar con el denominado "Registro de Actividades de Tratamiento" efectuadas bajo la responsabilidad de la entidad de que se trate. Dicho registro deberá contener la siguiente información:

- El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;
- Los fines del tratamiento;
- Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, la documentación de garantías adecuadas;
- Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
- Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

La adaptación de una organización a las obligaciones del RGPD, en consecuencia, parte de la revisión de los tratamientos de datos de carácter personal que realiza (de sus trabajadores, de sus usuarios -en nuestro caso, principalmente, del alumnado-, de sus proveedores, etc.) y que debe plasmarse en construir y mantener actualizado el citado registro. Dicha revisión se ha estado desarrollando a lo largo del

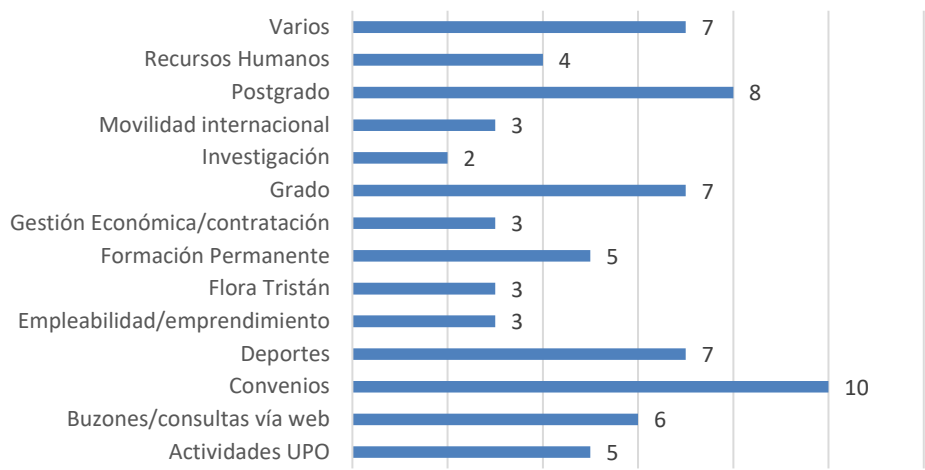


curso académico 2018-2019, tomando como punto de partida los ficheros preexistentes (inscritos ante la Agencia Española de protección de Datos, de conformidad con la antigua LOPD).

En la sesión de 12 de junio de 2019 de la Comisión de Seguridad de la información y Protección de Datos se acordó la creación formal de un grupo de trabajo, al objeto de que, con la información obtenida a lo largo de este año de trabajo, y con la que se continúa recabando, se decida el nivel de segregación o agregación con el que deban registrarse los tratamientos, en correspondencia con sus finalidades, bases jurídicas y categorías de afectados distintos. Todo ello al objeto de que, en el menor plazo posible, pueda aprobarse y publicarse un Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad que permita optimizar la gestión de la protección de datos en el seno de la organización, para que resulte efectiva y permita el cumplimiento de la finalidad que la legislación persigue: que los individuos cuyos datos de carácter personal son objeto de tratamiento puedan tener un control efectivo de los mismos.

Entre tanto, y de conformidad con los arts. 12 a 14 del RGPD, se han venido adaptando las cláusulas informativas en formularios -u otros formatos- para dar cumplimiento al deber de información a los interesados -de manera expresa e inequívoca- de la existencia de un tratamiento de datos personales, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento, de su finalidad, de los destinatarios, de la posible obligatoriedad de las respuestas, y de la posibilidad de ejercer sus derechos. Así, se han elaborado un total de **73 cláusulas informativas**, algunas de las cuales son modelos genéricos, tales como las cláusulas-tipo a incorporar en los pliegos de contratación y en los contratos menores, el texto a incluir en la firma de los correos electrónicos, el de los buzones de quejas, sugerencias y felicitaciones disponibles en la web, o la información de los carteles de videovigilancia.

### Fórmulas informativas elaboradas 2018-2019



#### 4.- Derechos de los interesados

Se ha adaptado el modelo de instancia para el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos, y se ha puesto accesible en una web específica de protección de datos, donde se están generando contenidos de interés en la materia:

<https://www.upo.es/proteccion-de-datos/>



4 personas han ejercitado sus derechos, 1 de supresión y 3 de rectificación, y todos ellos han sido resueltos en sentido favorable a los interesados.

## 5.- Consultas e informes

El cambio normativo en materia de protección de datos ha generado numerosas consultas a lo largo del curso académico. **42** han sido atendidas y, de entre ellas, destacan las que planteaban dudas sobre cesión de datos y, en particular, sobre comunicación de datos en abierto a través de la página web de la Universidad. Fruto de esta inquietud, se ha elaborado un documento con recomendaciones denominado "Orientaciones para la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos".

En materia de contratación, se han revisado **18** borradores, bien de pliegos de contratación o bien de contratos menores.

Consultas e informes 2018-2019



## 6.- Enfoque a riesgos /seguridad de la información

El artículo 32 del RGPD establece que las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo se definen en función del estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas. A diferencia del anterior

marco normativo, no se establecen medidas de seguridad estáticas, correspondiendo al responsable determinar cuáles son necesarias para garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos personales. En consecuencia, el primer paso para determinar las medidas de seguridad será la evaluación del riesgo. Si, como resultado de dicha evaluación, los riesgos del tratamiento son altos, el RGPD obliga a realizar lo que se denomina una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.

Por otra parte, en el ámbito del sector público, en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, se señala que los responsables enumerados en el artículo 77.1 de la citada ley orgánica (entre ellos, las universidades públicas) deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho Privado.

Por lo expuesto, a lo largo del curso académico 2018-2019 la Secretaría General, el Vicerrectorado de Tecnologías de la Información e Innovación Digital y la Gerencia, en el seno de la Comisión de Seguridad de la Información y Protección de Datos, han coordinado esfuerzos para la adecuación o generación de procedimientos, protocolos de actuación o herramientas de trabajo relacionadas con la seguridad de la información, tanto al RGPD y a la LOPDGDD como al Esquema Nacional de Seguridad.